



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°085-2019-MDC-E/C.

Coporaque, 07 de marzo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE-PROVINCIA DE ESPINAR-DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO;

Resolución de Alcaldía N°445-2018-MDC-E de fecha 06/12/2018, Informe N°021-2019/CBAH/RO/MDC de fecha 04/03/2019, Informe N°018-2019-MDC/SGDEyR/OSyLO/IO-JLQU de fecha 05/03/2019, Informe N°093-2019-MDC-OSyL/SGDUyR/DCC de fecha 06/03/2019, Opinión Legal N° 007-2019/OAJ/WTPSC de fecha 07/03/2019 y Proveído N°658 de Gerencia Municipal, sobre el Deductivo de Obra N°01 y Adicional de Obra N°01 de la Ficha Técnica de la actividad denominada "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totorá Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la - Ley de Reforma Constitucional - Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante el numeral 3. del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG de fecha 18/07/1988, aprueba normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, establece: Es requisito indispensable para a ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprende básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra (...), concordante con lo previsto en el numeral 9. de la norma precitada que preceptúa: Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones conforme a las especificaciones técnicas correspondientes;

Que, mediante el numeral 17.8 del Artículo 17° del Decreto Supremo N°284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones establece: Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, mediante el numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado mediante Resolución de Contraloría N°147-2016-CG, establece: Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...) Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b) Deficiencia del expediente técnico de obra;

Que, mediante el numeral 34.5 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que: En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencia del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra (...) el titular de la entidad puede decidir autorizarlas (...);

Que, mediante el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...)

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°445-2018-MDC-E de fecha 06/12/2018, se aprueba la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totorá Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, bajo la modalidad de administración presupuestaria directa, con una inversión total de S/. 200,576.11 (Doscientos mil quinientos setenta y seis con 11/100 Nuevos Soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

Que, mediante Informe N°021-2019/CBAH/RO/MDC de fecha 04/03/2019, el Residente de la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totora Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", Ing. Cristhian B. Aguilar Huricayo solicita: la primera modificación de la ficha técnica que consiente: Adicional de Obra N°01 por partidas nuevas y Deductivo de Obra N°01, sin incremento presupuestal que será necesario para mejorar la calidad y funcionalidad de la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totora Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco".

Que, mediante Informe Técnico Sustentatorio de Deductivo de Obra N°01, respecto a la partida 07.01 "Muro Caravista - Bloqueta de Concreto Soga H=2.50m", solicita dar como deductivo vinculante por cambio en tecnología y adicionar la partida 05.02.04, unidades de albañilería Ladrillo King Kong tipo IV H9, para la ejecución del muro caravista por las siguientes razones indica: a) Las bloquetas de concreto mecanizadas que se venden en la región no cuentan con estudios ni certificados de calidad que garanticen la buena calidad de las unidades y muchos de ellos son elaborados sin cumplir con los protocolos que exige la norma NTP 339.602; b) Las unidades de albañilería de concreto (bloquetas), serán utilizados después de lograr su resistencia específica y su estabilidad volumétrica. Para casos de unidades curados con agua, el plazo mínimo para ser utilizados será de veintiocho (28) días (NTP 339.602). Los proveedores de la región no cuentan con las cantidades necesarias requeridas para la ejecución de la obra y/o proveerán bloquetas con baja resistencia por los pocos días de curado lo que dificultaría en el proceso constructivo y el transporte de los mismos y; c) En los cercos perimétricos construidos aledaños a la comunidad se utilizaron ladrillos King Kong y se evidencia el buen comportamiento estructural, respecto a la partida 05.02.02 "Sobrecimiento, Encofrado y Desencofrado Normal", en el análisis que se efectuó los costos unitarios de la partida mencionada la mano de obra esta sobrecalculada, por lo tanto se solicita como deductivo vinculante, se vuelva a calcular y crear la partida 05.02.03 a adicionar con cantidades de mano de obra reales y rendimientos del personal obrero de la zona y por ultimo respecto a la partida 11.01 "Imprevistos y Otros" a deducir en tanto dicha partida es ambigua, los gastos de imprevistos se sustentan mediante caja chica, por lo que esta partida no sería ejecutable por que los gastos de imprevistos no pueden ser valorizados ni metrados;

Que, mediante Informe Técnico Sustentatorio de Adicional N°01 de Obra, respecto a la partida 05.02.04 "Encofrado y Desencofrado en Sobrecimientos", solicita incluir como partida nueva en cantidades de mano de obra reales la partida 07.03 "Muro Caravista - Ladrillo King Kong Tipo IV H9", solicita la inclusión de partidas nuevas por las siguientes razones: a) La resistencia del ladrillo Ladrillos King Kong Tipo IV H9 es de 130 Kg/cm² (mínimo) b) Las unidades de albañilería (ladrillos) son mecanizados y sus características físicas son para muros caravista c) Los ladrillos King Kong son comerciales en nuestra región y cuentan con certificados de calidad de tal manera garantizan la resistencia del mismo y d) Ambas caras del ladrillo son de apariencia Caravista;

Que, en atención a los Informes Técnicos sustentatorios de Deductivo de Obra N°01 y Adicional de Obra N°01 de la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totora Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", se concluye que es necesaria la aprobación y ejecución del expediente del Deductivo de Obra N°01 y Adicional de Obra N°01 por Partidas Nuevas, para poder alcanzar las metas del proyecto, se indica que el expediente de Adicional de Obra N°01 por Partidas Nuevas y el expediente del Deductivo de Obra N°01, representa una incidencia presupuestal de 0.00% con respecto a la ficha técnica aprobada que tiene por presupuesto total el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL (S/.)
CD	COSTO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD	171,195.80
GG	Gastos Generales	14,755.03
GS	Gastos de Supervisión	6,003.44
GL	Gastos de Liquidación	2,193.79
GEFT	Gastos de Elaboración de Ficha Técnica	6,428.05
PT	PRESUPUESTO TOTAL	200,576.11

Que, mediante Informe N°018-2019-MDC/SGDEyR/OSyLO/IO-JLQU de fecha 05/03/2019, el Arq. Jorge Luis Quispe Uchumaco - Supervisor de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totora Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", declara procedente y recomienda que se apruebe con acto resolutivo la modificación no sustancial por Deductivo de Obra N°01 y Adicional de Obra N°01 sin incremento presupuestal;

Que mediante Informe N°093-2019-MDC-OSyL/SGDUyR/DCC de fecha 06/03/2019, el Ing. Dante Caballero Cuba, responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite opinión favorable para aprobar con acto resolutivo la modificación no sustancial por Deductivo de Obra N°01 y Adicional de Obra N°01 sin incremento presupuestal;

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2019/OAJ/WTPSC de fecha 07/03/2019, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Walter Tito Peralta Santa Cruz, declara procedente la petición de Deductivo de Obra N°01 y Adicional de Obra N°01 sin medicación presupuestal y con Proveído N°658 de Gerencia Municipal, dispone a la Secretaria General emisión de la Resolución, siendo este un acto administrativo, es procedente emitir la resolución correspondiente;

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y el Proveído N°658 de la Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 y el ADICIONAL DE OBRA N°01 por Partidas Nuevas, sin modificación en el presupuesto total para la ejecución de la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totorá Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", que asciende a S/. 200,576.11 (Doscientos mil quinientos setenta y seis con 11/100 Nuevos Soles), por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al residente, concluya la Ficha Técnica de la actividad denominada: "Mantenimiento del Cerco Perimétrico del Salón Comunal de Totorá Pata - Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", considerando las modificaciones efectuadas en el Artículo Primero, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al Supervisor de la Ficha Técnica, a la Oficina de Supervisión y Liquidación y al Sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural velar por el cumplimiento conforme a Ley de lo dispuesto en los artículos precedentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Supervisión y Liquidación, Residencia, Supervisión, demás ares en cuanto les corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnología de la Información disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.C
- Alcaldía
- G.M
- S.I y D.U.R
- S.P.P
- S.A.F
- O.S.L.
- O.A.J.
- Residencia
- Supervisión
- U.T.I
- Archivo

ECC/amp



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
ESPINAR - CUSCO

Lic. Esmeralda Campanuca Checco
DNI.24872080
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Abg. Aldo Romeo Nuñanca Puma
SECRETARIO GENERAL